



EXENTA

**MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 2.677 DE 1999 QUE ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACIÓN PARA GRANOS Y OTROS PRODUCTOS, DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACIÓN.**

5055

SANTIAGO, 26 JUL 2007

Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998; 2.677 de 1999; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO**

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se han desarrollado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de granos para consumo de *Brassica napus*, *Guizotia abyssinica*, *Oryza sativa* y *Papaver somniferum*, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.
3. Que, desde el 01 de Enero de 2007 Rumania es Estado Miembro de la Comunidad Europea
4. Que, *Trogoderma granarium* (Col.:Desmestidae) no se encuentra presente en Australia.

**RESUELVO**

Modifícase la Resolución Nº 2.677 de 1999, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece regulaciones de importación para granos y otros productos destinados a consumo e industrialización, en lo siguiente:

1. Agréganse al resuelvo número 3, las especies de granos para consumo, orígenes y requisitos que se listan a continuación, en el orden que, alfabéticamente corresponda a cada grano, con su respectivo origen y requisito:

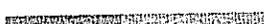


421 828

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
<i>Raps</i> ( <i>Brassica napus</i> )	Argentina	Sin declaraciones adicionales.
<i>Amapola</i> ( <i>Papaver somniferum</i> )	Estados Miembros de la Comunidad Europea	Los envíos deberán venir fumigados contra <i>Trogoderma granarium</i> (Col.:Desmestidae) con producto, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6 de esta Resolución.

- Agrégase en el resuelvo número 3, "Paraguay" como nuevo origen del grano Arroz (paddy) *Oryza sativa*.
- Agrégase en el resuelvo número 3, "Argentina" como nuevo origen del grano *Guizotia abyssinica*.
- Elimínase en el número 3 de la parte resolutive, para la especie de granos lo siguiente:

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
<i>Cebada</i> ( <i>Hordeum vulgare</i> )	Australia Unión Europea Turquía	Los granos deben provenir de áreas libres de las siguientes especies de caracoles <i>Cernuella virgata</i> , <i>Cernuella neglecta</i> , <i>Theba pisana</i> , <i>Cochlilla acuta</i> (Molusca: Gastropoda: Helicellidae), debiendo la partida venir libre de los mismos.  Además la partida debe venir fumigada contra <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Desmestidae) con el producto, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6.1 de la Resolución N° 2.677 de 1999
	Francia	Los granos deben provenir de áreas libres de las siguientes especies de caracoles <i>Cernuella virgata</i> , <i>Cernuella neglecta</i> , <i>Theba pisana</i> , <i>Cochlicella acuta</i> (Molusca: Gastropoda: Helicellidae), debiendo la partida venir libre de los mismos.
	Argentina Canadá Nueva Zelanda Perú Rumania Ucrania Uruguay	Sin declaraciones adicionales



5. Agrégase, en el número 3 de la parte resolutive, para la especie de granos lo siguiente:

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
Cebada ( <i>Hordeum vulgare</i> )	Australia	Los granos deben provenir de áreas libres de las siguientes especies de caracoles: Cernuella Virgata, Cernuella neglecta, Theba pisana, Cochlicella acuta (Molusca: Gastrópoda: Helicellidae), debiendo la partida venir libre de los mismos.
	Unión Europea Turquía	Los granos deben provenir de áreas libres de las siguientes especies de caracoles: Cernuella virgata, Cernuella neglecta, Theba pisana, Cochlicella acuta (Molusca: Gastropoda: Helicellidae), debiendo la partida venir libre de los mismos.  Además la partida debe venir fumigada contra <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Desmestidae) con el producto, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6.1 de la presente Resolución.
	Argentina Canadá Nueva Zelanda Perú Ucrania Uruguay	Sin declaraciones adicionales

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



*[Handwritten signature]*

**ANÍBAL ARIZTÍA REYES**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

BAF / TGR / DBR

Nº

**DISTRIBUCIÓN**

Dirección Nacional  
Direcciones Regionales SAG  
División Jurídica  
Unidad Normativa  
División Protección Agrícola y Forestal  
Unidad de Comunicación y Prensa  
Oficina de Partes

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional. Av. Presidente Búlnes 140, 8º piso, Santiago Chile  
Teléfono: (02) 3451101 / Fax: 3451102  
www.sag.cl

